



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1292-SPA-1020
y su acumulado PAOT-2021-1461-SPA-1156

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10782

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2021-1292-SPA-1020** y **PAOT-2021-1461-SPA-1156** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a:

(...) 1.- Dentro del predio ubicado en Lecumberri no. 9 están tirando un árbol que aún está vivo y lo han talado en las madrugadas, le enterraron un tubo para dañar sus raíces así como le tiraron toda la estructura de la jardinera, únicamente para poner un puesto de pijamas sobre él (...) 2.- (...) dentro del predio ubicado en Lecumberri no. 9 están tirando un árbol que aún está vivo y lo han talado en las madrugadas, le enterraron un tubo para dañar sus raíces así como le tiraron toda la estructura de la jardinera, únicamente para poner un puesto de pijamas sobre él (...) [ubicación de los hechos: calle Lecumberri, número 9, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento en que se presentó la denuncia), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una





Expediente: PAOT-2021-1292-SPA-1000

y su acumulado PAOT-2021-1461-SPA-1156

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10782

-2003

autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un árbol ubicado en calle Lecumberri, número 9, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la referida Ley Ambiental, en su artículo 119 señala: (...) *Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...)*

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Lecumberri, número 9, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de un individuo arbóreo de la especie *Jacaranda Mimosifolia*, con buena condición y sin ninguna afectación en el tronco principal ni en sus raíces.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constaron irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al domicilio ubicado en calle Lecumberri, número 9, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de un árbol de la especie *Jacaranda Mimosifolia*, el cual cuenta con buena condición y no presenta ninguna afectación en el tronco principal ni en las raíces.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1292-SPA-1020
y su acumulado PAOT-2021-1461-SPA-1156

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10782

-2023

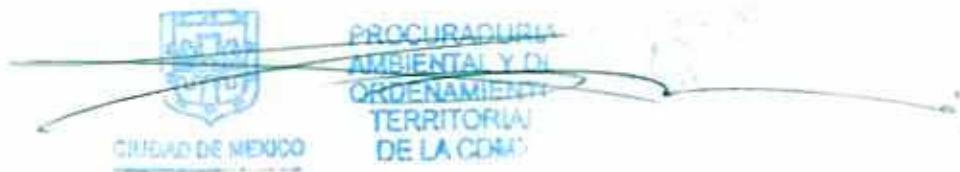
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVMA